



## VISTO:

El expte. n° 25218/09, por el cual se tramita el concurso para cubrir cargos de Profesores Asistentes en la Cátedra de Odontología Legal de esta Casa; y

## CONSIDERANDO:

Que la Dra. Verónica E. Ricco, por expte. n° 39477/09 impugna el dictamen emitido por el jurado del mencionado concurso, y fundamenta su impugnación, con los siguientes elementos:

Que la fecha que figuraba en el Dictamen del Jurado no corresponde y es nula la notificación por haberse efectuado en día sábado inhábil;

Que en cuanto a ese cuestionamiento, la Facultad ha despejado toda duda razonable y confirma que el Dictamen fue notificado el día 16 de octubre de 2009, día hábil, por lo que resulta procedente la notificación practicada a los aspirantes;

Que hace un planteo sobre las relaciones de los miembros del Jurado con algunos aspirantes, señalando que la Od. Berberian y la Dra. López de Rosales tienen relación de amistad y que realizaron cursos de post-grado, tareas de investigación, etc., en forma conjunta, y cita una Resolución del Ministerio de Educación de la Nación (1879/08) por la que se veda la actuación como evaluadores a quienes hayan participado en el mismo equipo de trabajo, durante los tres últimos años;

Al respecto, la mencionada Resolución está impuesta por ese Ministerio al procedimiento para la implementación de Incentivo a los Docentes Investigadores, previsto por el Decreto n° 2427/93 y sólo para esa cuestión;

Que los reglamentos de concursos de las diferentes Unidades Académicas para los Profesores Auxiliares se estipula como obligatorio que el Jurado esté integrado con el Profesor Titular de la Cátedra donde se concursa el o los cargos (ver art. 14° Prd- JCD N° 5/02) y, esta circunstancia indudablemente permite la interrelación de los miembros de la cátedra, en actividades docentes, de investigación, de extensión, dictado de cursos, etc.;

Que el hecho de compartir actividades docentes o de investigación en el ámbito de esta Casa, no es "per se" motivo suficiente para lograr el apartamiento de un miembro del Jurado, dado que esta situación no implica una necesaria relación de amistad íntima entre ambas profesionales, que por otra parte debe probarse fehacientemente;

Que no debe perderse de vista que el Tribunal está integrado además de la Profesora López de Rosales, por otros dos miembros y observadores, lo que brinda la garantía de imparcialidad que exigen las normas vigentes;

Que el instituto de la recusación debe ser interpretado restrictivamente y la amistad a que refiere el Código cuando la incluye como causal de recusación, debe ser íntima, para que justifique el apartamiento;

Que la "amistad íntima", no pasajera o producto del ejercicio de funciones o práctica de actividades en común, debe ser verificada con pruebas sólidas, que no dejen lugar a duda alguna;



Que la participación en actividades propias de la Cátedra o derivadas de ella, no inhibe a los docentes de conformar los Tribunales de Concursos, como ocurre habitualmente en toda Universidad;

Que la Dra. Ricco hace referencia a los observadores;

Que al respecto, debe señalarse que la ausencia de estos representantes no invalida el Dictamen elaborado por los tres miembros docentes y así lo establece la misma reglamentación de la Facultad en su art. 20°;

Que la mencionada docente se agravia porque sostiene que el Jurado no ha valorado su título de Doctora, y que ha cursado en su totalidad una Maestría en Drogadependencia, que sostiene que tampoco se le computa;

Que, además, menciona que en su entrevista personal se le señala que hizo una sola propuesta, lo que a todas luces resulta imposible, porque en quince minutos no puede desarrollar una propuesta de manera integral;

Que el Dictamen 44262 de la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja a este Cuerpo, solicitar a los miembros del jurado una ampliación y aclaración del Dictamen del Jurado, a los fines de despejar toda duda respecto a los cuestionamientos que presenta la impugnante en su presentación;

Por todo lo expuesto;

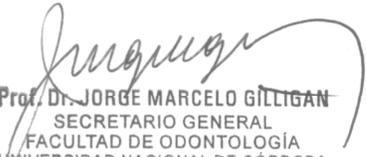
#### EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°: Solicitar al tribunal actuante en el concurso para cubrir cargos de Profesores Asistentes de la Cátedra de Odontología Legal de esta Facultad la ampliación y aclaración del dictamen emitido, en relación a los aspectos señalados por la impugnante.

ARTICULO 2°: Tómese nota, notifíquese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
Prof. Dr. JORGE MARCELO GILLIGAN  
SECRETARIO GENERAL  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dra. MARÍA R. del CARMEN VISVISIAN  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N°: 3